



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

**Federación Canaria de los Deportes Aéreos
(FECDA)**

**Comisión Técnica de Parapente
(CTPPTE)**

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE
PARAPENTE
(PPTTE)**

Aprobado por la Asamblea General de la FECDA

De fecha 10 de Abril de 2010

Modificado 13 febrero de 2016

Modificado en fecha 3 de marzo de 2018

FECDA



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.

A lo largo del presente Reglamento General de Parapente, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúsculas.

FEDCA



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

1. PRINCIPIOS RECTORES.

2. DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

- 4.1. Parapente.
- 4.1.1. Habilitación Biplaza

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- 5.1.1. Conceptos y definiciones.
 - 5.1.1.1. Título.
 - 5.1.1.2. Habilitación
 - 5.1.1.3. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

- 5.2.1.1. Alumno Parapente
- 5.2.1.2. Piloto Parapente
- 5.2.1.3. Piloto Competición *(Queda derogado por modificación del Reglamento acordada en Asamblea de fecha 3 de marzo de 2018)*

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

- 5.2.2.1. Piloto Biplaza
- 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).

5.3. ESTAMENTOS DE TÉCNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

- 5.3.1.1. Ayudante escuela
- 5.3.1.2. Monitor Federativo
- 5.3.1.3. Instructor Federativo
- 5.3.1.4. Técnico Deportivo



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. Biplaza

5.3.2.2. Instructor Despegue con Torno (DCT)

5.3.2.3. Instructor Operador de Torno (ODT).

5.4. OTROS ESTAMENTOS.

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. Observador

5.4.1.2. Juez

5.4.1.3. Director de Eventos Deportivos

5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.

6. ENSEÑANZA.

6.1. Escuela Canaria de Parapente

6.2. Escuela Federativa Reconocida.

6.3. Director de Escuela.

6.4. Cursos de Parapente.

6.5. Plan de Estudios. (Anexos 11)

7. COMPETICIÓN.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

8.2. Prohibiciones.

8.3. Obligaciones.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.

10.1. Disposiciones adicionales.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.3. Disposición derogatoria.

10.4. Disposición final.

11. ANEXOS.

- 11.1. Anexo 1. Curso piloto de parapente
- 11.2. Anexo 2. Curso de la "Habilitación Biplaza.
- 11.3. Anexo 3. Curso de "Monitor".
- 11.4. Anexo 4. Reconocimiento Escuela Federativa
- 11.5. Anexo 5. Plan de Reciclajes de estamentos de Técnicos
- 11.6. Anexo 6. Normas de material utilizados en biplaza

1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Parapente(CTPTE), Escuela Canaria de Parapente, los Clubes y sus Escuelas respectivas Federativas

2. DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Parapente**, y se establecen las siglas "**PPTE**" para referenciarla de manera abreviada.

2.2. Definición de parapente.

El Parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigible que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser ayudado a despegar por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador/des bobinador, dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

La palabra **Parapente** nace por simplificación de la expresión francesa "**Parachutisme de pente**", que significa "Paracaidismo de pendiente", de la cual toma las dos primeras sílabas (**PARA**) y la última palabra (**PENTE**). Este nombre corresponde a los inicios del parapente, cuando se despegaba con paracaídas dirigibles en pendientes de alta montaña para hacer vuelos de descenso.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente figura encuadrado como aeronave de Clase O.

2.3. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual descende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- La regulación Técnica
- Las titulaciones.

2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias

2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

3. COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "**Comisión Técnica de Parapente**" y su abreviatura "**CTPPTE**", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "**Comisión Técnica de Parapente de FEDCA**" y su abreviatura "**CTPPTE. FEDCA**".

Corresponde a la Comisión Técnica de Parapente, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor, y bajo la propuesta y aceptación del presidente de FEDCA

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

La presidencia de la CTPPTE es asignada de forma directa por el Presidente de FEDCA, quien a su vez se la puede proponer la Comisión Técnica o ser de libre elección por el mismo.

La representación del presidente de la Comisión Técnica de Parapente, puede ser suplida en actos o eventos, circunstancialmente y ser nombrado otro que lo represente, siempre y cuando forme parte de la Comisión Técnica y el presidente de FECDA lo autorice.

El Presidente de la CTPPTE causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

3.2 Funciones:

- Organiza la estructura de la CTPPTE.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad, conforme propuestas de los clubes y FECDA.
- Gestiona el presupuesto asignada a la especialidad deportiva, de acuerdo con la política general emanada de la FECDA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FECDA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de parapente, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.
- Actuar de moderador e intermediario si se le requiere en actos de promoción y desarrollo del deporte.

4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Parapente y sus habilitaciones:

-“Parapente” (PPTE)

- Piloto de parapente
 - Piloto de Competición

-Habilitaciones:

- “Biplaza”

Se entiende por Habilitación aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte, y lo acredite como tal.

4.1. Parapente (PPTE)

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones).

4.1.1. Habilitación “Biplaza”

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero.

5. TITULACIONES.

5.1. DISPOSICIONES GENERALES.

5.1.1. Conceptos y definiciones.

5.1.1.1. Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente, a esa titulación.



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

5.1.1.1.1. Concesión de los títulos

Las "Titulaciones" de los deportistas serán concedidas por FECDA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Parapente Reconocidas y a través de la supervisión de la Escuela Canaria de Parapente, presentando el CERTIFICADO/ACTA DE EXÁMEN que acredite que el deportista ha realizado y superado los cursos exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento.

Las "Titulaciones" de los técnicos y jueces serán concedidas por FECDA tras la presentación por parte de la CTPPTE de los documentos, CERTIFICADO/ACTA DE EXÁMEN, que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.

5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en la FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

5.1.1.2. Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita de soporte de una titulación deportiva.

5.1.1.3. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

El Libro de Vuelos del Alumno se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, y su seguridad en vuelo e Incidencias en los mismos, también le acredita para cumplido el plan de vuelos, poder optar al examen de piloto.

5.1.1.3.1. Apertura.

El Libro de Vuelos será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por FECDA a la hora de la solicitud de la correspondiente licencia federativa de escuela del alumno, reconociendo así el comienzo del Curso de Parapente.

FECDA, tras confirmación de la CTPPTE, podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

5.1.1.3.2 Ampliaciones:

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Parapente o por la propia CTPPTE.

Federación Canaria de los Deportes Aéreos CTPPTE



FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

5.1.1.3.3 Verificación de los vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un Piloto de Competición, Técnico Deportivo, Monitor o Instructor Federativo.

5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.

5.2.1. Niveles del estamento.

5.2.1.1. “Alumno Parapente”

5.2.1.1.1. Definición:

- Se considera “Alumno Piloto Parapente” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de los Cursos y presentación al examen de piloto y aprobado éste.

5.2.1.1.2. Requisitos:

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la FEDCA.

5.2.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación DHV-1 ó 1-2 u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor y controlado “in situ” por un Técnico de la Escuela de Parapente Reconocida en la que esté realizando sus cursos, o en su defecto un Técnico de la ECP

5.2.1.1.4 Vigencia:

- El periodo de validez del título de “Alumno Piloto de Parapente” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de parapente reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la Escuela Canaria de Parapente.

Un piloto solo puede mantener su calidad de “alumno” durante un plazo máximo de 1 año, y posteriormente si por circunstancias personales quería renovar su licencia en escuela por ser alumno, el técnico de la escuela debía solicitar mediante escrito ante la ECP las circunstancias específicas que motivaron dicha renovación Ninguna renovación posterior será admisible. En casos excepcionales se requerirá informe de aceptación de la ECP para dicha renovación. Pero nunca ampliar mas de dos años la titulación de “Alumno” Es decir en ese plazo deberá superar el examen que lo tittle “PILOTO DE PARAPENTE”

5.2.1.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.2.1.2. “Piloto Parapente”

5.2.1.2.1. Definición:

Es considerado “Piloto parapente” a todo aquel “Piloto Alumno” que ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

5.2.1.2.2. Requisitos:

- Solicitarlo a FEDCA a través de una Escuela de Parapente Reconocida o en su defecto, acreditar los siguientes méritos:
 - Un mínimo de 30 horas de vuelo en al menos 5 zonas diferentes debidamente registradas en el Libro de vuelos.
 - Certificación del instructor avalando la aptitud para presentarse al examen práctico de obtención del título de piloto de parapente.
 - Superar con éxito las respectivas pruebas de la convocatoria

5.2.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor.

5.2.1.2.4. Derechos:

El título de "Piloto" faculta para:

- Participar en aquellas competiciones y eventos oficiales cuya reglamentación se lo permita.

5.2.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPT.

Se modifica el actual reglamento según acuerdos tomados, en el punto 5.2.1.3,"Piloto Competición" anulando dicha titulación. Según acuerdos tomados en reunión de la ECP y CTPPTE en fecha 27 enero 2018 y refundados en la asamblea de FEDCA el 03 de marzo de 2018.

5.2.1.3. "Piloto Competición" (*Queda derogado por modificación del Reglamento acordada en Asamblea de fecha 3 de marzo de 2018*)

5.2.2. Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1. "Biplaza"

5.2.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto Parapente" con antigüedad de al menos 3 años naturales desde su obtención
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación de la Escuela Canaria de, previsto en el plan de estudio correspondiente.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo, emitido tras la inscripción en la convocatoria correspondiente

5.2.2.1.2. Obligaciones:

- Realizar sus vuelos en biplaza con parapentes homologados en esta modalidad, equipados con paracaídas de emergencia homologado para biplaza.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.

- Debe cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como comunicar la existencia de accidentes cuando conozca su existencia.

5.2.2.1.3. Derechos:

- Volar bajo su responsabilidad con equipos biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un federado, o pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza de su licencia.

5.2.2.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Biplaza" está expuesto a los periodos de reciclaje, marcados por la Escuela Canaria de Parapente, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento de no cumplir con estos, y además, desde que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.2.2.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.2.2.2. "Despegue con Torno" (DCT).

5.2.2.2.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida por FEDCA o RFAE, previsto en el plan de estudio correspondiente.

5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Despegar con ayuda de torno con parapente monoplaza o biplaza, con la habilitación correspondiente.

5.2.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Despegue con Torno" es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

5.2.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.2.2.3. "Operador de Torno" (ODT).

5.2.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de "Piloto de Parapente", con antigüedad de al menos 3 años naturales desde su obtención.
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida por FEDCA o RFAE, previsto en el plan de estudio correspondiente.

5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Operar el torno y remolcar los despegues a los pilotos que posean la "Habilitación Despegue con Torno".

5.2.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" (ODT) es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

5.2.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.

5.3.1. Niveles del estamento.

5.3.1.1. “Ayudante Escuela”

5.3.1.1.1. Requisitos:

- Titulación de piloto con una antigüedad al menos de 3 años, o piloto de competición con dos años de antigüedad

5.3.1.1.2 Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de “Ayudante Escuela” el título le obliga a:

- Colaborar con la supervisión y coordinación del trabajo con los demás Monitores en la escuela.

5.3.1.1.3 Derechos:

- Participará en todos los periodos de formación como ayudante y ejercerá funciones de formador “exclusivamente” en aquellas tareas repetitivas, es decir, aquellas en las que repiten actuaciones ya desarrolladas ante instructores y monitores en una zona de enseñanza determinada.
- No está reconocido como técnico, y actuará en presencia de un instructor / Técnico

5.3.1.1.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Ayudante Monitor” estará definido por el periodo en el cual la escuela hace efectivo su solicitud, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa, o previa solicitud de la propia escuela.

5.3.1.1.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.

5.3.1.2. “Monitor Federativo”

5.3.1.2.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de “Piloto Parapente” con al menos 3 años de antigüedad.
- Superar con éxito el “Curso de Monitor”. El contenido del temario del Curso de “Monitor” estará de acuerdo al temario especificado y requerido por la normativa en materia de enseñanza creado por la Escuela Canaria de Parapente.

5.3.1.2.2. Obligaciones:

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento, así como de las normas de la Escuela Canaria de Parapente y de la que fuera plantilla.
- Verificar ante el instructor los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Parapente Reconocida de la que fuere formador, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a la reunión de actualización y reciclajes de Técnicos de Parapente que convoque la CTPPTE.

5.3.1.2.3. Derechos:

- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de la especialidad deportiva y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida a la que pertenezca en los niveles de Iniciación y Progresión del Curso de Parapente.
- Realizar funciones de asistencia a un "Instructor" en el Curso de Parapente, y en los Cursos en General,
- Realizar funciones de asistencia a un Instructor en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza"
- Colaborar con los Técnicos y la Escuela Canaria en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudio de la escuela y Normativas.
- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo.

5.3.1.2.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Monitor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

5.3.1.2.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPPTE y Escuela Canaria de Parapente, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPPTE.

5.3.1.3. "Instructor Federativo"

5.3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión de los títulos de "Monitor".
- Superar con éxito el Curso de Instructor. El contenido del temario del Curso de "Instructor" estará de acuerdo al temario especificado y requerido por la normativa en materia de enseñanza creado por la Escuela Canaria de Parapente.

5.3.1.3.2. Obligaciones:

- Además de las obligaciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" obliga a:
- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.

5.3.1.3.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de "Monitor" el título de "Instructor" faculta para:

- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida y planificar y programar las actividades de enseñanza.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Cursos de Parapente,
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de "Habilitaciones Biplaza"

5.3.1.3.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de "Instructor" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de Parapente organizados por la CTPPTE, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPPTE.

5.3.1.4. "Técnico Deportivo".

5.3.1.4.1. Requisitos:

- Superar con éxito el Curso de "Técnico Deportivo" que estará de acuerdo al temario del Bloque Específico, requerido por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Canarias para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel I- II y III

5.3.1.4.2. Obligaciones:

Además de las obligaciones del título de “Técnico Deportivo” el título obliga a:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPPTE.

5.3.1.4.3. Derechos:

Además de los derechos y atribuciones del título de “Técnico Deportivo”, el título faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

5.3.1.4.4. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Técnico Deportivo” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor por Normativa vigente en materia deportiva

5.3.1.4.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTPPTE, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPPTE.

5.3.2. Habilitaciones del estamento.

5.3.2.1. “Biplaza”

5.3.2.1.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para la homologación de esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

5.3.2.1.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Biplazas de Parapente organizados por la CTPPTE, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPPTE.
- La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.1.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.3.2.2. “Instructor Despegue con Torno” (DCT).

5.3.2.2.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Monitor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Monitor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y Federación Canaria de Deportes Aéreos superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.2.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Despegue con Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

5.3.2.2.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.3.2.3. “Instructor Operador de Torno” (ODT).

5.3.2.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”, si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de “Instructor” obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

5.3.2.3.3. Vigencia:

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Operador de Torno” obtenida como “Monitor”, se hereda al obtener los títulos de “Instructor” e “Instructor Entrenador”.

5.3.2.3.4. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.4. OTROS ESTAMENTOS

5.4.1. Niveles del estamento.

5.4.1.1. “Observador”

El interesado en obtener el título lo tendrá que hacer por otra federación, hasta disposición de FEDCA de poder desarrollar el Cuestionario de Observador a través de CTPPTE.

Una vez obtenida la titulación, se le reconocerá dicha titulación por parte de CTPPTE, siempre que tenga la homologación FAI correspondiente.

5.4.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del Título de reconocido por FAI
- Acreditar a FECDA mediante titulación, la aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.

5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.1.4. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FECDA y a la RFAE.

5.4.1.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor cualquiera de las siguientes licencia: la Licencia Federativa y la FA.I.

5.4.1.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

5.4.1.2. “Juez”

5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Presentar la titulación requerida y homologada por CTPPTE

5.4.1.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.
- la formación de futuros jueces para el desempeño de sus funciones dentro de la modalidad, previa confirmación y autorización de la FAI

5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.2.4. Derechos:

- Asistir como “Juez” a las Competiciones federadas a las que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Parapente, el Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente, así como lo dispuesto en este Reglamento.

5.4.1.2.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Juez” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPPTE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

5.4.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.4.1.3. “Director de Eventos Deportivos”

5.4.1.3.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Estar en posesión del título de técnico deportivo Nivel 1
- Cursar y superar el curso de director de eventos deportivos.

5.4.1.3.2. Objetivos:

- Realizar funciones de organización, dirección y coordinación de eventos deportivos federados.

5.4.1.3.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

5.4.1.3.4. Derechos:

- Colaborar, organizar, coordinar o dirigir aquellos eventos deportivos para los que sea designado oficialmente.

5.4.1.3.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de “Director de eventos deportivos” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPPTE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

5.4.1.2.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.

6. ENSEÑANZA.

6.1. Escuela canaria de parapente

1. - La Escuela Canaria de Parapente, **ECP** en adelante, es una escuela colectiva que abarca todos los procesos formativos de parapente en Canarias. Está constituida por todas las escuelas y formadores de Canarias que ejerzan su actividad dentro del ámbito federativo y es coordinada directamente por la Comisión Permanente de Enseñanza, en adelante **CPE**. Las escuelas que cumplen la normativa correspondiente pueden desarrollar su actividad individualmente. Los técnicos no integrados en una escuela desarrollarán su actividad directamente coordinados por la CPE. La CPE velará por la mejora y actualización de las técnicas de enseñanza y el mantenimiento de unos mínimos de seguridad y calidad comunes a todos los procesos formativos por igual, sean dentro de una escuela individual o en la colectiva.
2. - Los técnicos serán parte integrante de la CPE a voluntad propia y previa votación de la CTP en reunión ordinaria. La presidencia de la CTP será miembro nato de la CPE. En caso de necesidad justificada, la presidencia de la CTP podrá convocar reunión extraordinaria con el objeto de modificar la composición de la CPE. La composición de la misma la constituyen 4 técnicos elegidos por la CTP en reunión ordinaria.
3. - Los técnicos estarán obligados a participar en un mínimo de procesos formativos convocados por la CPE o perderán la habilitación para ejercer dentro de ámbito federativo (no el título). Dicha habilitación podrá ser recuperada mediante un reciclaje específico. Dentro de la federación no es aceptable que los técnicos no colaboren en la formación de nuevos alumnos y en los exámenes correspondientes.
4. - Las zonas de enseñanza serán todas las reconocidas por la CPE. Cualquier zona nueva deberá ser revisada y aprobada previamente por la CPE. No se requerirán permisos por escrito del dueño ni plan de evacuación específico para las zonas aprobadas. Las zonas deberán tener acceso rodado al despegue y aterrizaje, así como cobertura de telefonía móvil en toda la zona sobrevolable. Las zonas de vuelo estarán incluidas en un catálogo de zonas. Estos catálogos se incluirán en un dossier para su difusión entre las autoridades más cercanas de protección civil / 112. Se potenciará la realización de simulacros de accidente con dichos servicios públicos.
5. - Todos los formadores de la ECP dispondrán obligatoriamente del siguiente material durante la formación de nuevos alumnos:
 - Parapente homologado DHV 1 ó 1-2 (¿De cuantos años? 5, 6 ó 7), arnés con protección dorsal y casco adecuado a la práctica del parapente.
 - a) Parapente Biplaza con menos de 5 años de antigüedad y paracaídas biplaza.
 - b) Botiquín de primeros auxilios.
 - c) 1 manga y una cinta catavientos, debidamente separados entre ellos, tanto en el área de despegue como en la de aterrizaje.
 - d) 3 walkies, aunque lo recomendable serían 4, uno para el despegue, uno para el aterrizaje y dos para el alumno.
 - e) 2 teléfonos móviles.
 - En el aterrizaje:
 - f) 1 megáfono.
 - g) 2 banderas, una verde, de un mínimo de 50 x 50 cms, para giros a derecha y otra roja, de un máximo de 30 x 30 cms para giros a izquierda, que serán usadas en caso de fallo de comunicaciones total. La bandera verde será portada siempre en la mano izquierda del formador y la roja en la derecha.
 - h)

6. - Las obligaciones contractuales con los alumnos serán las mismas que rigen actualmente para las escuelas individuales. El resto de técnicos se registrarán bajo contrato federativo. En todo caso, antes de iniciar la formación, el alumno recibirá y firmará el documento con los derechos y obligaciones que le asisten, y sólo se aceptará su formación, emisión de licencia y libro de vuelo, con la copia firmada y presentada ante la **CPE**.
7. - Los formadores y pilotos biplaza pasarán un seminario de reciclaje obligatorio cada 5 años. Los técnicos se autoevaluarán mediante trabajo en grupo donde revisarán los métodos empleados y se adaptarán a los nuevos conocimientos. Los pilotos biplaza lo harán mediante una fase de examen teórico-práctico ante los técnicos de la **CPE**. Sólo podrán presentarse los que tengan la habilitación correspondiente en vigor.
8. - Se define la figura del ayudante de monitor (o auxiliar técnico) como el piloto experto, con un curso específico y requerimientos de titulación de piloto con 2 años de antigüedad o piloto de competición. Participará en todos los periodos de formación como ayudante y ejercerá funciones de técnico nivel 1 / monitor exclusivamente en aquellas tareas formativas repetitivas, o sea, las que repiten actuaciones ya desarrolladas ante instructores y monitores en una zona de enseñanza determinada. No está reconocido como técnico.
9. - Los dos primeros vuelos en monoplaza se harán ante un instructor en la toma y como mínimo un monitor en el despegue. Mientras no se cambie de zona de vuelo, la formación la podrá continuar un monitor y un ayudante de monitor, siempre con el monitor en el aterrizaje, bajo supervisión indirecta del instructor correspondiente, que no cambiará sin motivos justificados ante la **CPE**. Será como el "padrino" del alumno. Para la realización de vuelos en otras zonas se requerirá la presencia efectiva de 2 técnicos en el primer vuelo. Las horas de formación se valorarán a la hora de presentarse a la titulación de monitor de parapente.
10. - Se exigirá que los primeros vuelos de escuela sean en biplaza (un mínimo de 2, aunque se promoverá que se llegue a 8-10 vuelos) y el alumno "sepa volar" cuando realice el primer vuelo en monoplaza. El objetivo es una mejora y flexibilización del proceso formativo, ya que no se necesita la presencia continuada de dos técnicos desde el inicio del curso.
11. - La formación en biplaza la darán los instructores, y en su caso, los monitores que a su vez posean el título de piloto biplaza con dos años de antigüedad.
- 12.- Los alumnos que tras realizar vuelos en 5 zonas diferentes ante un técnico, con un mínimo de 5 por zona, y hayan realizado un total de 30 HORAS DE VUELO en monoplaza, debidamente registrados en su libro de vuelo, podrán presentarse al examen para la obtención del título de "piloto de parapente". Dicha titulación no permitirá volar parapentes con homologación superior a DHV 2 sin la presencia de un técnico como mínimo.

6.2. Escuelas Federativas Reconocidas.

Las Escuelas Reconocidas son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Parapente.

La formación corre a cargo de "Monitores" e "Instructores".

La CTPPTE, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquellas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a la especialidad deportiva y habilitaciones que tengan reconocidas los técnicos que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales hayan sido dada de alta y tengan autorización por parte de la CTPPTE.

El nombre oficial obligatorio será: **“Escuela de Parapente Reconocida de...”** seguido del nombre de la Asociación o del club Deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPPTE la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de parapente reconocida por esta federación.

6.2.1. Requisitos:

- Solicitud de Presidente del Club Deportivo o Asociación a la CTPPTE, aportando:
 - Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela, y según modelo aprobado en la misma
 - Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
 - 1.- Datos de la Escuela.
 - 2.- Relación de Técnicos.
 - 3.- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
 - 4.- Contrato Escuela-Alumno.

6.2.2. Obligaciones:

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos una copia en vigor del Reglamento de Parapente de FEDCA.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del club al que pertenece.
- Solicitar los libros de registro de vuelos para los alumnos que inicien el curso
- Cumplimentar los ejercicios y fases completadas por el alumno en el “Libro de vuelos”, así como firmar y certificar cada uno de los vuelos que el alumno haya finalizado satisfactoriamente.
- Comunicar a la CTPPTE las fechas de presentación a los exámenes para la obtención del título de piloto.
- Solicitar autorización a la CTPPTE de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPPTE todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.

6.2.3. Equipamiento:

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a las necesidades emanadas de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.2.4. Pérdida de la condición de Escuela Reconocida:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE, por incumplimiento de los planes de estudio o del Reglamento de Parapente.
- Por solicitud expresa del presidente del club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTPPTE, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 3 años continuados.

6.2.5. Plantilla técnica mínima:

- Dos técnicos, uno de los cuales debe ser, al menos, “Instructor”, pudiéndose incluir la figura del ayudante de monitor.

6.3. Director de Escuela.

6.3.1. Requisitos:

- Poseer el Título de “Instructor”.

6.3.2. Funciones:

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.

6.3.3. Obligaciones:

- Certificar a la CTPPTE la realización y superación de los cursos que se realicen en la Escuela.
- Hacer cumplir y aplicar el presente reglamento.
- Solicitar a la CTPPTE las altas de los técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRP las bajas de dichos técnicos.
- Solicitar la apertura del Libro de Registro de Vuelo para la realización del "Curso de Parapente".

6.3.4. Cese en sus funciones:

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del Presidente del Club Deportivo o Asociación al que pertenece.

6.3.5. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

6.4. Curso de Parapente.

6.4.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

6.4.2. Tipos de Cursos:

6.4.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Piloto de Parapente	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un parapente.
Piloto Biplaza.	Realizar vuelos biplaza.
Cursos Promoción	Cursos Homologados por FEDCA de promoción del parapente

6.4.2.1.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPPTE:

Cursos	Objetivos
Monitor	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Instructor Federativo	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

6.5. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Parapente, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FEDCA. (Comisión de la Liga Canaria de Parapente)
- Reglamento de Competición de Parapente.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente.

8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantamiento para no provocarle turbulencias.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

8.2. Prohibiciones.

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- De Ocaso a Orto.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población, con altura inferior a 300 metros, salvo maniobra de aterrizaje por emergencia.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente, o estén establecidas por FEDCA

8.3. Obligaciones.

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, los parapentes biplaza de escuela y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplaza de escuela y pilotos en prácticas.

8.4. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Parapente homologado.
- Silla de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia homologado.
(Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante).

8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.

- Radio transmisor/receptor (en el caso de la enseñanza es también obligatorio).
- Botas.
- Guantes.

9. REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1. Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de parapente estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FEDCA.
- Reglamento Disciplinario de Parapente.

10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

10.1. Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FEDCA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

DENOMINACION ACTUAL	DENOMINACION ANTERIOR
Alumno Piloto Parapente	Alumno
-----	Alumno avanzado
Piloto de Parapente	Piloto
Piloto Competición	Piloto de Competición
Piloto Biplaza	Piloto Biplaza

Tercera. La CTPPTE será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.

10.2. Disposiciones transitorias.

10.2.1. Mientras no existan “Instructores” (Técnico Nivel 2 y 3), los “Instructores” (Técnico Nivel 1) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de “Instructor Entrenador”, convocatoria a la que tendrán la obligación de presentarse. El incumplimiento de ello, conlleva la pérdida de su titulación de “Instructor Federativo”, volviendo a tecnificarse como “Monitor Federativo”

10.2.2. Los “Monitores” que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de “Instructor” (Técnico Nivel 2) hasta la celebración del primer curso de “Instructor” (Técnico Nivel 2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

10.2.3. La regularización de deportistas que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue:

10.2.3.1. Titulación de “Alumno Piloto de Parapente”.

Todo piloto de parapente que se encuentre en periodo de enseñanza en una Escuela Reconocida. No podrá prolongar este nivel, por un periodo superior a un año. Si por causas muy específicas el piloto no hubiera podido presentarse a las convocatorias a “Piloto de Parapente” durante ese tiempo, mediante SOLICITUD firmada por el técnico deportivo de la escuela o presidente de una entidad deportiva, el piloto podrá solicitar renovación de licencia federativa por un plazo máximo de un año, debiendo presentarse y aprobar el examen de convocatoria a “Piloto de Parapente” durante la validez de dicha licencia federativa.

10.2.3.2. Titulación de “Piloto de Parapente”.

Todo aquel piloto de parapente que después de pasar por una escuela reconocida y se haya presentado a las correspondientes pruebas de obtención de la titulación, aprobando las mismas, obtendrá el título de “Piloto”,

10.2.3.3. Titulación de “Piloto Competición”.

Todo aquel piloto de parapente que haya competido en una prueba oficial del calendario (nacional o autonómico) con anterioridad al año 2002 teniendo la titulación como mínima de “Piloto de Parapente” y solicitarlo a la FEDCA, adjuntando las clasificaciones de esas pruebas.

- * Haber participado en una competición quedando entre los 20 primeros de la clasificación general de la Liga Canaria de Parapente;
- * Clasificarse en el 1º, 2º o 3º de cada una de las categorías que admite la LIGA CANARIA DE PARAPENTE;
- * Haber participado y puntuado en, al menos, el 80% de las pruebas celebradas durante dos años consecutivos de la LIGA CANARIA DE PARAPENTE.

10.2.3.4. Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTPPTE.

10.3. Disposición derogatoria.

Única. Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogada toda normativa acordada con anterioridad formalizándose este como primero y único hasta futuras modificaciones.

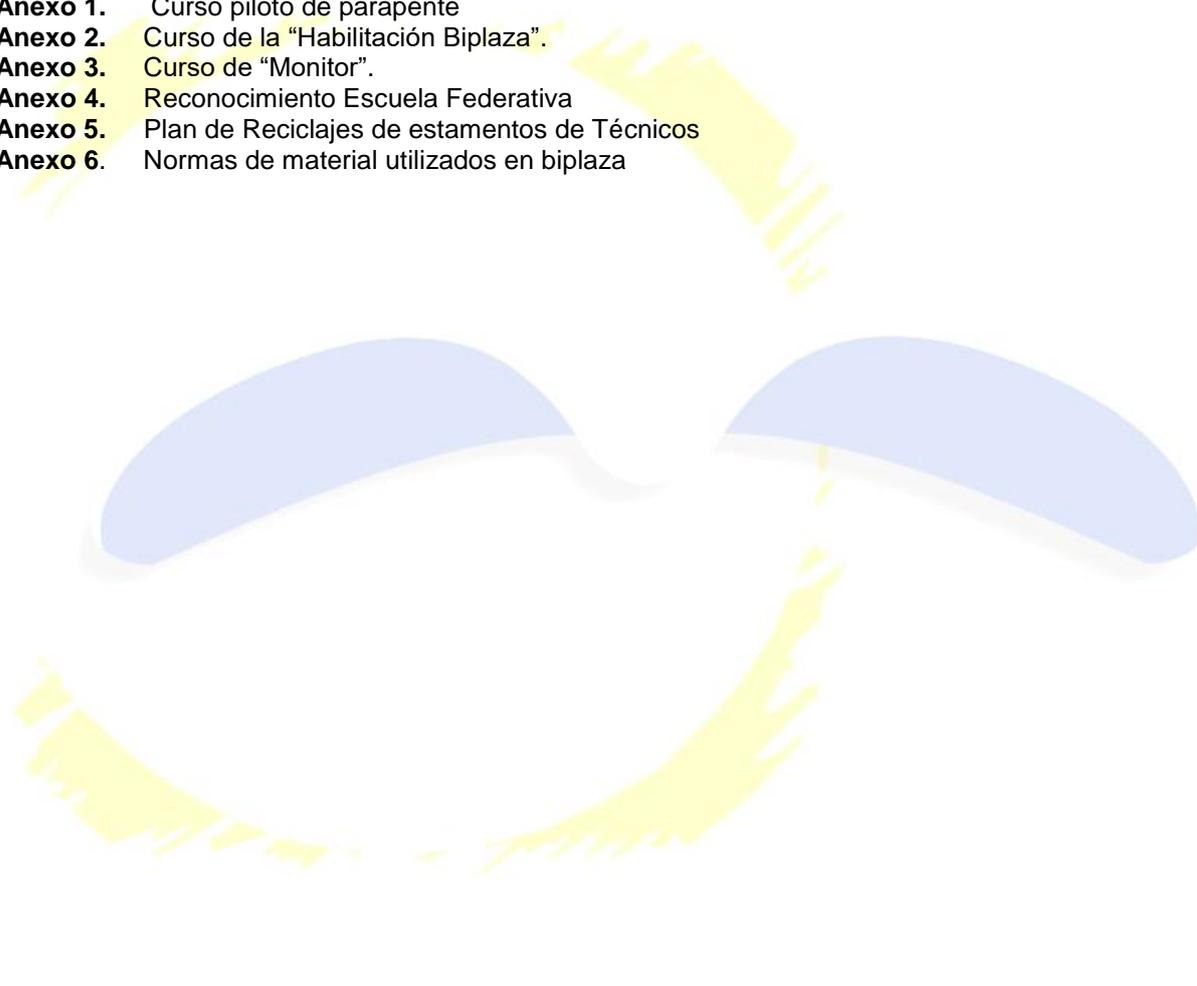
10.4. Disposición final.

Única. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la FEDCA.

11. ANEXOS

Los Presentes Anexos forman parte del plan de formación y enseñanza que actualmente se llevan en esta federación y que se modificarán en el primer Seminario de la comisión de enseñanza en el mes de Febrero y se refrendaran por la propia CTPPTE

- 11.1 **Anexo 1.** Curso piloto de parapente
- 11.2. **Anexo 2.** Curso de la "Habilitación Biplaza".
- 11.3. **Anexo 3.** Curso de "Monitor".
- 11.4. **Anexo 4.** Reconocimiento Escuela Federativa
- 11.5. **Anexo 5.** Plan de Reciclajes de estamentos de Técnicos
- 11.6. **Anexo 6.** Normas de material utilizados en biplaza



FEDCA